

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0137, de 30 de marzo de 1977, este Ministerio reconoció la personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, domiciliada en la ciudad de Putumayo, provincia de Sucumbios;

QUE, es potestad de este Ministerio aprobar los Estatutos y conceder personería jurídica a los Centros Agrícolas del país;

Que, en Asambleas Generales, realizadas los días 10 y 14 de febrero del 2007, se conoció discutió y aprobó las reformas al Estatuto de la Organización;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil en vigencia; y,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, domiciliada en la ciudad de Putumayo, provincia de Sucumbios, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PUTUMAYO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ART. 1.- Constituyese el Centro Agrícola cantonal de Putumayo, domiciliado en la ciudad de Puerto el Carmen, Provincia de Sucumbios, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, el mismo que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del libro primero del código civil del presente estatuto, los reglamentos internos y más leyes pertinentes.

ART. 2.- Su duración será por tiempo indefinido y su número de socios es ilimitado, con un mínimo de 25 socios.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ART. 3.- Son fines de Centro Agrícola Cantonal de Putumayo los siguientes:

- a) Ejecutar programas para capacitar a los socios del Centro Agrícola de Putumayo;
- b) Establecer alianzas estratégicas agrícolas, ganaderas y pecuarias que permitan impulsar actividades orientadas a brindar servicios básicos a los afiliados al Centro Agrícola de Putumayo;
- c) Investigar la realidad socio económica del agricultor, productor pecuario y ganadero de la zona del cantón Putumayo;
- d) Promover y ejecutar proyectos que beneficien a los agricultores, ganaderos, en la producción pecuaria de la zona;
- e) Promover la obtención del crédito para el fomento de la producción agrícola y ganadera del cantón Putumayo, en especial el de sus afiliados;
- f) Promover, realizar y ejecutar proyectos a nivel cantonal y nacional de conformidad con las circunstancias de la época, para lograr el aumento y mejoramiento de la producción agrícola, ganadera y pecuaria de la zona;
- g) Podrá comercializar y exportar productos agrícolas, ganaderos y pecuarios que los socios del centro agrícola produzcan;
- h) Defender los intereses de los agricultores, ganaderos, productores pecuarios de la zona afiliados al Centro Agrícola de Putumayo, en concordancia con las resoluciones emanadas por la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona;
- i) Procurar su integración con otras organizaciones y participar en eventos relacionados con la agricultura, ganadería, producción pecuaria y otros;
- j) Podrá establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agrícolas, ganaderos y pecuarios en el cantón Putumayo;
- k) Emitir criterios frente a entidades públicas, semipúblicas u otros sectores sobre asuntos relacionados con la actividad agropecuaria y defender en todo caso los intereses del sector;
- l) Integrarse a la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona; y,
- m) Todas las obligaciones facultades y funciones que se prevén en el presente Estatuto, leyes y reglamentos.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son socios del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo los agricultores, productores pecuarios y las asociaciones productivas de la zona, que de manera expresa y voluntaria manifiesten su deseo de afiliarse y sean admitidos o aceptados por el Directorio y la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos del Estatuto y la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones Productivas.

ART. 5.- Requisitos de los socios:

- a) Tener 18 años;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser agricultor, ganadero y productor agropecuario y estar dentro de la jurisdicción del Cantón Putumayo, en estas circunstancias decidirá el Directorio;
- d) Pagar la cuota de ingreso y demás contribuciones que señale el Directorio; y,
- e) Solicitar de manera expresa y voluntaria su afiliación al Centro Agrícola Cantonal de Putumayo.

ART. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Pertenecer a la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, siempre y cuando estén al día en el pago de sus cuotas o contribuciones ordinarias y/o extraordinarias;
-

- b) Elegir y ser elegido para integrar el Directorio, Comisiones y/o Coordinaciones que señale la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, siempre y cuando estén afiliados: con 90 días antes de la elección para poder elegir y con 2 años de afiliación para poder ser elegido; y en el caso de los ya afiliados estar al día en el pago de todas sus cuotas y contribuciones;
- c) Gozar de los servicios de Asistencia Social (por fallecimiento) o cualquier otro beneficio creado por la Institución a favor de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, siempre y cuando existan los recursos financieros para el efecto; y,
- d) Formular cualquier petición y/o reclamo sobre derecho que le asistan ante el Directorio, en primera instancia y la Asamblea General en segunda instancia.

ART. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y/o sesiones;
- b) Prestar colaboración en defensa de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- c) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por el Directorio y/o Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que le ponga por disposición de la Asamblea General y/o Directorio;
- e) Respetar a los afiliados de la Institución, tanto dentro como fuera de la Asamblea General y/o Directorio;
- f) Aceptar representaciones, delegaciones, coordinaciones y/o comisiones que disponga la Asamblea General, Directorio o el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, en función de la Institución;
- g) Por ningún motivo, se permitirá que una persona no afiliada a la Institución represente en la Asamblea General, Directorio o Presidente, esta dignidad solo le corresponderá a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo; y,
- h) Acatar las resoluciones de Asamblea General y/o Directorio.

ART. 8.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito.
- b) Por expulsión o sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por no estar al día en las cuotas y contribuciones, conforme lo establece el Reglamento Interno.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 9.- Son Órganos del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General de socios es el máximo Organismo o Autoridad de este Centro y la integran todos los agricultores afiliados y que se encuentren en goce de sus derechos y de este Estatuto.

ART. 11.- La Asamblea General Ordinaria será anual y se realizará en el mes de enero de cada año, la misma que deberá ser convocada con 15 días de anticipación, será mediante avisos en los diarios o carteles. En este caso se conocerán y aprobarán los informes del Presidente y Tesorero, el Plan de Trabajo y el correspondiente presupuesto, se elegirá el Directorio para un periodo de dos años.

ART. 12.- La Asamblea General Extraordinaria, se la convocará en cualquier fecha del año, la convocará el Presidente a pedido del Directorio o un grupo de afiliados en goce de sus derechos que representen el 25% del total de la membresía, se tratarán los puntos únicamente señalados en ella.

La convocatoria en este caso será con 48 horas de anticipación, se deberá expresamente publicar en el orden del día.

ART. 13.- Toda convocatoria será suscrita por el Presidente del Centro Agrícola o la persona que en orden le subrogue el Estatuto; en caso de que el afiliado sea persona jurídica intervendrá su representante legal debidamente acreditado.

ART. 14.- Ambas Asambleas se instalarán con el quórum reglamentario, esto es, la mitad más uno de sus afiliados, en caso de que no se cumpla esta disposición, se convocará a una nueva cita, en esta oportunidad se realizará la Asamblea con los afiliados asistentes, lo que se deberá hacer constar dentro del texto de la convocatoria. Los afiliados existentes deben expresar sus votos negativos o afirmativos. No se aceptarán abstenciones, igualmente votos en blanco. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Las reconsideraciones podrán proponerse en la misma sesión con el apoyo del 55% de los afiliados concurrentes.

ART. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- b) Elegir a las dignidades: Presidente y Vicepresidente del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- c) Elegir a los socios que integran el Directorio del Centro Agrícola cantonal de Putumayo;
- d) Analizar y presentar las reformas al Estatuto y/o Reglamento Interno;
- e) Conocer el informe anual o cuantas veces sea requerido del Presidente y Tesorero;
- f) Remover por causas justificadas a los miembros del Directorio;
- g) Aprobar los Reglamentos Internos del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- h) Interpretar y respetar el presente Estatuto vigente;
- i) Conocer y aprobar el Plan Anual de Actividades y pro forma presupuestaria y otros necesarios dentro de la vigencia institucional;
- j) Determinar el monto de cuotas y contribuciones;
- k) Decidir la disolución del Centro Agrícola cantonal de Putumayo y el destino de sus bienes;
- l) Autorizar inversiones superiores a 1500 dólares Americanos; y,
- m) Los demás que le confiera el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

ART. 16.- El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, lo integran las dignidades y el Directorio elegidos en Asamblea General, que son:

- a) Presidente;
 - b) Vicepresidente;
 - c) Secretario;
 - d) Tesorero;
 - e) Síndico; y,
 - f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.
-

ART. 17.- El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, durará en sus funciones el período de dos años que fueron elegidos y no podrán ser reelegidos bajo ningún título, sino por lo menos después de haber transcurrido un período completo.

La renovación del Directorio, será de manera parcial, la mayoría en el primer período y la minoría en el segundo.

ART. 18.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Identificar y definir las políticas del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- b) Designar el representante del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, ante los organismos Nacionales e Internacionales, públicos, privados o mixtos;
- c) Planificar, conocer, ejecutar proyectos y actividades del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- d) Contribuir a la coordinación interna de la Institución;
- e) Autorizar la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional de acuerdo a las normas del Presente Estatuto del Centro Agrícola cantonal de Putumayo;
- f) Presentar e informar de las labores administrativas cada seis meses ante la asamblea general; por medio del presidente y tesorero del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- g) Autorizar inversiones superiores a 500 dólares americanos;
- h) Declare cesante en sus funciones al vocal que faltare por tres ocasiones consecutivas injustificada mente se lo remplazara con el suplente correspondiente; e,
- i) Las demás contempladas en el presente Estatuto y Reglamento.

DEL PRESIDENTE

ART. 19.- El Presidente será la máxima dignidad a elegirse en el Centro Agrícola Cantonal de Putumayo y es el representante legal, judicial y extra judicial del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo por lo tanto responderá por la buena marcha de la institución y sus funciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir, el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y del Directorio;
- c) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas ante el Directorio y la Asamblea General;
- d) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- e) Realizar toda clase de gestiones, actos, suscribir contratos o convenios que beneficien a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo así como suscribir las actas de sesiones en conjunto con el secretario;
- f) Asistir personalmente o enviar delegados a las Asambleas Generales de Presidentes de Centros Agrícolas y ramas de la Producción de la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona, a la que pertenece el Centro Agrícola y/o acudir al llamado que esta haga en defensa del sector agropecuario o de las instituciones;
- g) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; además, enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 20.- Son funciones de la dignidad de Vicepresidente las siguientes:

- a) Subrogar en todas las funciones al Presidente;
 - b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
-

- c) Coordinar las actividades y las comisiones que se le designe; y,
- d) Lo demás que señale el presente Estatuto y Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo

DEL SECRETARIO

ART. 21.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de sesiones del Directorio y la Asamblea General, suscribirla conjuntamente con el Presidente;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Generales o sesiones de Directorio o solo por disposición del Presidente;
- c) Llevar al día el libro de registro de Socios y el libro de nombramientos;
- d) Llevar la correspondencia del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- e) Llevar al día el libro de actas de la Institución;
- f) Elaborar con el Presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
- g) Formar y cuidar el archivo del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- h) Enviar copias certificadas del listado de socios afiliados y de la acta de sesión que elija las dignidades y la Directiva, requisitos indispensables para las extensión de nombramientos; y,
- i) Lo demás que señale el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL TESORERO

ART. 22.- El tesorero responderá civil y penalmente en caso de disponer arbitrariamente los fondos del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, sus funciones son:

- a) Llevar el libro de ingresos y egresos con objetividad;
- b) Abrir una cuenta de ahorro o corriente en un banco donde disponga el Directorio;
- c) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen al centro Agrícola Cantonal de Putumayo y depositarlo en la cuenta bancaria en conjunto con el Presidente;
- d) Presentar las cuentas al Presidente, al Directorio y a la Asamblea General, el estado de cuenta de la Institución;
- e) Efectuar anualmente un informe, balance y otros, así como inventario del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo; y,
- f) Tener conocimiento de contabilidad y finanzas.

DEL SINDICO

ART. 23.- El síndico tiene voz y no voto en el Directorio.

- a) Dar asesoramiento jurídico a la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y a los socios;
- b) Participar en las comisiones que le designe; y,
- c) Apoyar a la gestión administrativa, con informes jurídicos que solicite el Centro Agrícola Cantonal de Putumayo.

DE LOS VOCALES

ART. 24.- Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Presidir y conformar las comisiones del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
- b) Cumplir con las disposiciones que le encargue la Asamblea General y el Directorio; y,
- c) Apoyar las gestiones administrativas del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 25.- Se crearán comisiones especiales que así disponga el Directorio para asuntos que se le encarguen, que sean especializados o técnicos.

Estas comisiones estarán integradas por los miembros que fueren designados por el Directorio y su número dependerá de las actividades que deba desarrollar el Centro Agrícola Cantonal de Putumayo. En caso de tratarse de una Comisión técnica podrá integrar cualquier persona no afiliada que en razón de su oficio o profesión se requiera su participación y solo participará en la Comisión.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

ART. 26.- Para ser elegido en cualquiera de las Dignidades o Directorio que establece el presente Estatuto, tiene que ser necesariamente afiliado al Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, con un tiempo mínimo de 2 años, asistir periódicamente a las sesiones de Asamblea General y registrar su firma en constancia de su asistencia en el libro que para el efecto lleva el Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, pagar sus cuotas y contribuciones, obtener la cédula de agricultor actualizada otorgada por la Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona y tener los derechos vigentes, cumplir con los requisitos estatutarios del Reglamento Interno de Elecciones que requiera para cada dignidad o Directivo.

Para elegir se requiere estar afiliado 90 días antes de la elección y tener los derechos vigentes, de conformidad al Reglamento Interno de Elecciones.

ART. 27.- La convocatoria a Asamblea General para elegir el Directorio, se lo hará mediante oficio, fax, carteles o a través de un medio de comunicación, con 15 días anteriores al día de la elección.

ART. 28.- La Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona, emitirá los nombramientos de quienes hayan sido elegidos. Los elegidos una vez juramentado e inscrito su nombramiento en el libro que para el efecto lleva la Cámara de Agricultura, se posesionarán en la Asamblea General de socios del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo.

ART. 29.- En caso de inconformidad o de impugnación de los elegidos, será la Asamblea del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, quien defina la situación en primera instancia. En caso de que el problema subsista o no hubiese llegado a un arreglo, será la Cámara de Agricultura a la que pertenece el Centro Agrícola, quien dirima y/o resuelva en segunda y definitiva instancia, dando a las partes interesadas la oportunidad de alegar verbalmente o por escrito en una audiencia especial.

CAPITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 30.- De los bienes y fondos del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, están constituidos por:

- a) Los aportes de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo;
 - b) Las asignaciones que recibirá de otras personas naturales o jurídicas;
 - c) Los bienes que a futuro se adquieran bajo cualquier título;
 - d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio y de sus inversiones de las actividades que realice en función de su objetivo;
 - e) Las donaciones, herencias y legados, aceptados por el Directorio; y,
 - f) Los ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.
-

ART. 31.- El Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados o fideicomisos, siempre y cuando no contraríen el cumplimiento de los fines de la Institución.

ART. 32.- Los bienes del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, no pertenecen ni en todo, ni en partes a las personas que la integran. Ya que son exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades y objetivos del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo. Por consiguiente dichos bienes, beneficios, superávit o crédito, no ingresan al patrimonio de los socios ni en ninguna otra persona natural o jurídica.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 33.- El presente Estatuto, entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio de la Cámara de Agricultura a la que pertenece el Centro Agrícola. Posteriormente será sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, quien concederá la aprobación definitiva, sino tuviera nada contrario al orden público, a las leyes o las buenas costumbres de conformidad a lo expresado por el artículo 586 del Código Civil

ART. 34.- Los bienes que importe el Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos enajenarse y pasarán a ser propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo. Al efecto se elaborará una Acta y se inscribirá en el registro mercantil como propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo.

ART. 35.- Podrán crear un departamento técnico sea de agrónomos, veterinarios, zootecnistas, ingenieros agrónomos, etc que lo dirigirá un profesional con título universitario, de conformidad con la especialización, preferible los nacidos en el cantón Putumayo. Pero no existirá relación de dependencia, ni tendrá derechos laborales, ni recibir sueldos, ni beneficios sociales, ya que convendrá con el especialista el valor que cobrará a los afiliados y al público en general, mediante un convenio que firmarán las partes.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 36.- El Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, solo se podrá disolver por la decisión de la Asamblea General, en tres sesiones convocadas para el efecto, por reducción de socios a menos de 25, por no cumplir con la finalidad o por causas señaladas por la Ley.

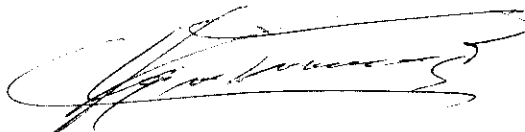
ART. 37.- En caso de disolución los miembros del Centro Agrícola Cantonal de Putumayo, no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes y se sujetará a los que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "**Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la Institución. Corresponde al Congreso señalarlos**".

CAPITULO IX DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 38.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que para el efecto lleva la División de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **16 NOV. 2007**



Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA



MAL/LCA
MVG
15-OCT-07
HC

727
11135
